



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4803

EXPTE N° CNT 37143/2025

AUTOS: “ALFONSO, JORGE GUILLERMO HERNAN c/ GRUPO MERBA SOLUCIONES S.R.L. Y OTROS s/DESPIDO”

Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes a través de la presentaciones de fs. 63/69 y 70/72 y la ratificación del actor de la que da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto de su reclamación inicial a la suma total, única y definitiva de \$8.000.000 (pesos ocho millones) que imputa a la totalidad de los rubros reclamados en la demanda; 2) Los demandados Grupo Merba Soluciones SRL y Santiago José Racca, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, se avienen a abonar al actor el importe reajustado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.666.666,66 cada una de ellas pagaderas, mediante transferencia a la cuenta de autos, la primera dentro de las 48 horas de notificada la homologación del acuerdo conciliatorio, la segunda a los 30 días de la fecha de homologación y la tercera y última con vencimiento el 19/12/2025; 3) La parte actora acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez percibida la suma mencionada nada más tendrá que reclamar de los demandados, ni a cualquier otra sociedad controlante y/o controlada por o vinculada directa o indirectamente a ellas, y/o sus directores, funcionarios, empleados, accionistas por ningún concepto o rubro emergente de la demanda incoada, ni por cualquier otro rubro derivado de la relación laboral invocada y/o proveniente de su extinción; 4) Los demandados Grupo Merba Soluciones SRL y Santiago José Racca reconocen, en concepto de honorarios a la representación letrada de la parte actora, la suma total y única de \$1.600.000 que se compromete a abonar el 15/01/2026 en un pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del letrado de la parte actora Sebastián Jorge García; 5) Las partes acuerdan, para el caso



de incumplimiento del pago de las sumas acordadas, que la mora operará por el solo vencimiento de los plazos y en forma automática, pactándose un interés punitivo del 0,4 % por cada día de demora; 6) La parte demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia; 7) Finalmente, la parte actora desiste del derecho y de la acción contra el Sr. Lucas Daniel Rinaldi.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que la parte actora y los codemandados Grupo Merba Soluciones SRL y Santiago José Racca llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15, LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por otra parte, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto del codemandado Lucas Daniel Rinaldi e imponer las costas a su respecto en el orden causado en atención a que no se practicó a su respecto el traslado de la acción (arg. arts. 73 y 305 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto del codemandado Lucas Daniel Rinaldi e imponer las costas a su respecto en el orden causado (arg. arts. 73 y 305 del CPCCN), 2) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor y l los codemandados Grupo Merba Soluciones SRL y Santiago José Racca, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 3) Declarar las costas por su orden a excepción del reconocimiento de honorarios efectuado los codemandados Grupo Merba Soluciones SRL y Santiago José Racca en favor de la dirección letrada de la parte actora que será abonado en la forma convenida; 4) Eximir a los demandados del pago de la tasa de justicia; 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 7) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hagáse saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y concs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

